

RESOLUCIÓN No. 00769

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2013ER008764 del 25 de Enero de 2013, el señor JOSÉ FRANCISO GUTIÉRREZ FARFAN identificado con cédula de ciudadanía No.19.493.706, actuando en calidad de primer suplente del Gerente de la Sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A** identificada con NIT.800136561-7, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Avenida Carrera 72 No.147-15 Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual mediante Radicado No.2013EE136470 10 de Octubre de 2013, realizó Requerimiento Técnico a la Sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A**, en el cual se solicitan se proceda a desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular, ubicada en la Avenida Carrera 72 No.147-15 sentido Sur-Norte de esta ciudad.

Que mediante Radicado No.2013ER173375 del 18 de Diciembre de 2013 y mediante Radicado No.2014ER047291 del 19 de Marzo de 2014, el señor ENRIQUE CASTRO HENAO identificado con cédula de ciudadanía No.79.158.521 en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A**, da respuesta al requerimiento, informando sobre el desmonte realizado del elemento publicitario tipo valla de obra de la referencia.

RESOLUCIÓN No. 00769

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 08454 del 23 de Septiembre de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. 08454

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: SOLICITUD DE REGISTRO 2013ER008764 DEL 25/01/2013
Razón Social: URBANSA S.A
Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: ENRIQUE CASTRO HENAO
NIT y/o cédula: 800.136.561-7
Dirección para notificación: CARRERA 12 No.98-35 PISO 5
Expediente:
Matrícula Mercantil:50N-20532994 CHIP: AAA0206BAFZ
Dirección Antigua de la Publicidad: Avenida Carrera 72 No.147-15
Dirección Actual de la Publicidad: Avenida Carrera 72 No.147-15
Dirección Catastral: Avenida Carrera 72 No.147-15
Localidad donde está instalado el elemento PEV: SUBA
Zonificación SDA: 1
Fecha de la visita: 05-08-2014

2. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra.*

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2013ER008764	25/01/2013	Solicitud de registro de valla de obra

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 00769

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTES/COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de exposición (M2) /*Área de Panel (M2)	NR	
2. Altura del Mástil (ML)/ *Altura de la Estructura (ML)	NR	
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	NR	(De las memorias de cálculo y planos)
4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL	(De la solicitud de Registro)
5. Número de Caras/ *Número de Paneles	1	(De la visita técnica)
6. Elemento Publicitario Instalado	NO	(De la visita técnica)
7. Ubicación del Elemento	LOTE PRIVADO	(De la visita técnica)
8. Texto de la Publicidad	Sin publicidad	(De la visita técnica)
9. Orientación visual	Este-Oeste	(De la solicitud de Registro)
10. Tipo de vía	V-1	(IDU)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	SI	(De la visita técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(De la visita técnica)
13. Distancia a un Monumento nacional (200 Mts)	NO	(De la visita técnica)
14. ¿Afectación de cubierta de concreto?	NO	(De la visita técnica)

RESOLUCIÓN No. 00769

15. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
16. ¿Elemento instalado en Zonas Históricas, sede de entidades públicas y embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las zonas de reserva naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de afectación de espacio público o en espacio público?	NO	(De la visita técnica)
19. Uso del suelo (Integración, mapa 28 usos y áreas actividades, secretaría distrital de planeación) Decreto 364 de 2013	(Fotografía)	
20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	
21. Valoración visual del estado general del elemento	Buena	
22. Porcentaje de Publicidad	N.A	
23. Área vegetal	N.A	
24. Altura del jardín Vs. Suelo	N.A	

**Campos para diligenciar cuando se evalué un Elemento Publicitario Verde.*

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR

(Suelos granulares ó cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO

RESOLUCIÓN No. 00769

MOMENTO KN-MT	N.R	N.R				
FZA HORIZ. KN	N.R	N.R				
FS VOLCAMIENTO			1.50 (*)	N.R	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.40 (**)	N.R	XX	
Qadm - Kpa	N.R	N.R	1.75 (***)	N.R	XX	

*Si análisis dinámico 1.50

**Si análisis dinámico 1.40

***Si análisis dinámico 1.75

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

La valla que se ubicara en la Avenida Carrera 72 No.147-15, presenta conflicto de distancia con la valla ubicada en la Avenida Carrera 72 No.152-17 (Catastral) de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, la cual cuenta con Resolución de Registro No.1779 del 28/03/2011 y con solicitud de prórroga con radicado SDA No.2013ER098158 del 01/08/2013, proceso que se encuentra en estudio por parte del grupo PEV y con la valla ubicada en la AV. BOYACÁ No.147-21/35 de la sociedad VALLAS MODERNAS con resolución de registro No.1787 del 28/03/2011 y solicitud de prórroga con radicado SDA No.2012ER102289 del 24/05/201, proceso que se encuentra en estudio por parte del grupo PEV.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular que se ubicara en la Avenida Carrera 72 No.147-15 dirección actual con orientación ESTE-OESTE, con radicado de solicitud de registro SDA No.2013ER008764 del 25 de Enero de 2013, NO CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural NO CUMPLE POR LO TANTO NO ES ESTABLE.

No es viable la solicitud de registro con radicado No.2013ER08764 del 25 de enero de 2013, ya que presente conflicto de distancia con las vallas mencionas en la valoración técnica. Se sugiere al Grupo Legal NO expedir registro”

RESOLUCIÓN No. 00769
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por el señor JOSÉ FRANCISO GUTIÉRREZ FARFAN identificado con cédula de ciudadanía No.19.493.706, actuando en calidad de primer suplente del Gerente de la Sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A identificada con NIT.800136561-7** mediante Radicado No. 2013ER008764 del 25 de Enero de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de registro y en especial el Concepto Técnico No.08454 del 23 de Septiembre de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

RESOLUCIÓN No. 00769

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2013ER008764 del 25 de Enero de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.838461 del 24 de Enero del mismo año.

RESOLUCIÓN No. 00769

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada mediante Radicado 2013ER008764 del 25 de Enero de 2013 y el Concepto Técnico No.08454 del 23 de Septiembre de 2014, es aplicable al caso en particular lo establecido en la Resolución 959 de 2000, por medio de la cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, para lo cual en su Artículo 10 estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte, en el Artículo 11, estipula lo relativo a la ubicación de las vallas, y al respecto en su literal a), establece:

*“**ARTÍCULO 11º.- UBICACIÓN:** Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros. Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.*

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad.”

RESOLUCIÓN No. 00769

Que el Decreto 506 de 2003, por medio del cual se reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000, en su Artículo 11, numerales segundo y cuarto expresa:

“(…) 10.2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.

10.4 Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros.”

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por el señor JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ FARFAN identificado con cédula de ciudadanía No.19.493.706, actuando en calidad de primer suplente del Gerente de la Sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A identificada con NIT.800136561-7**, mediante Radicado No. 2013ER008764 del 25 de Enero de 2013 y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 08454 del 23 de Septiembre de 2014, en el cual se establece que la valla sobre la cual se solicita registro de publicidad exterior visual y que pretende ser ubicada en la Avenida Carrera 72 No.147-15, presenta conflicto de distancia con la valla ubicada en la Avenida Carrera 72 No.152-17 (Catastral) de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A y con la valla ubicada en la AV. BOYACÁ No.147-21/35 de la sociedad VALLAS MODERNAS, las cuales cuentan con registro y actualmente están en trámite de prórroga del correspondiente registro de publicidad exterior visual, encuentra este despacho que de conformidad con las normas anteriormente citadas y el concepto técnico de la referencia, la solicitud de Registro no cumple con los requisitos establecidos normativamente, ya que estamos frente a conflicto de distancia con dos vallas que se encuentra ya instaladas y que cuenta a la fecha con el correspondiente permiso, por lo tanto, este Despacho considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00769

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

RESOLUCIÓN No. 00769

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional , valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A Identificada con NIT.800136561-7**, Representada Legalmente por el señor ALBERTO JARAMILLO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No.8.277.578, para el elemento publicitario Tipo Valla de Obra ubicada en la Avenida Carrera 72 No.147-15 sentido Este-Oeste, Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A Identificada con NIT.800136561-7**, Representada Legalmente por el señor ALBERTO JARAMILLO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No.8.277.578, abstenerse de realizar la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, en la Avenida Carrera 72 No.147-15 sentido Este-Oeste, Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor ALBERTO JARAMILLO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No.8.277.578, en calidad de representante legal de la Sociedad **URBANIZADORA SANTE FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A Identificada con NIT.800136561-7**, o a quien haga sus veces en la Carrera 12 No.98-35 piso 5, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77

RESOLUCIÓN No. 00769

del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2014-5170

Elaboró: CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2014
Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/11/2014
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015